



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0123 - M

Fechas de publicación: 08, 09 y 10 de abril de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del Oficio que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|--|----------------------------|
| OFICIO | 2023-DMT-012331 | OFICIO-DMT-UPRT-2024-001953 | 1700504747 | CARPIO SANCHEZ RAFAEL AUGUSTO | No aplica |



TRAMITE No. 2023-DMT-012331
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: CARPIO SANCHEZ RAFAEL AUGUSTO
CEDULA / RUC: 1700504747

OFICIO-DMT-UPRT-2024-001953

Señor
CARPIO SANCHEZ RAFAEL AUGUSTO
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No. **2023-DMT-012331**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 íbidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

El artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;*

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Economista Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma *“Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario”*

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante trámite No. **2023-DMT-012331** de fecha 13 de octubre de 2023, en la que se menciona *“Solicito la prescripción de valores de mi predio”* respecto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2000 al 2010 y 2012 al 2014, correspondiente al predio No. 607083; al respecto informo:

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: *“La reclamación se presentará por escrito y contendrá:*

- 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;*
- 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;*
- 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;*
- 4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;*
- 5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,*
- 6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine (...)” (énfasis agregado).*

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario establece: *“Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere oscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo” (énfasis agregado).*

La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000338 de 14 de marzo de



2024, debidamente notificada a través de correo electrónico el 14 de marzo de 2024, posteriormente con fecha 15 de marzo de 2024, se suscribió el informe de NO Ubicación de domicilio emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria, el cual menciona "Se llega a las calles y a la referencia declarada, en embargo, no se puede encontrar la numeración, se llama al contribuyente para completar la información sin respuesta del mismo, por lo tanto, no se puede completar la notificación físicamente", por lo cual se procedió a notificar por Gaceta Tributaria con fechas 15, 18 y 19 de marzo de 2024 respectivamente.

La Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000338, dispuso que, en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, el compareciente **LEGITIME SU INTERVENCIÓN** toda vez que el predio No. 607083, para los años 2000 al 2014 se encuentra catastrado a nombre de DIETZEL KURZ HANS ROBERT, para lo cual deberá presentar poder o autorización que le faculte a intervenir a nombre del señor en mención, previniéndole que en caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

Mediante comunicación de 05 de abril de 2024, el Responsable de la Mesa de Validación de la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios, comunica que: "Sobre su consulta, de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2023-DMT-012331 a nombre del contribuyente CARPIO SANCHEZ RAFAEL AUGUSTO, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-UPRT-2024-000338, hasta la presente fecha no se ha ingresado el Anexo en mención.

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto el peticionario, una vez culminado el plazo otorgado por esta Administración Tributaria, **no cumplió con lo solicitado mediante providencia** PROV-DMT-UPRT-2024-000338, de conformidad con los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Notificar con el contenido del presente oficio al señor CARPIO SANCHEZ RAFAEL AUGUSTO, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: drcarpio@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito. Parroquia: Tumbaco. Barrio: La Viña . Calle Principal: Francisco de Orellana. Número: OE4-98 Intersección: Calderon. Referencia: La Viña. Telf: 099733980.

Expediente físico contenido en 12 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Eco. Victor Rivera Castro

**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

| ACCIÓN | FIRMA |
|----------------|-------|
| Elaborado por: | |



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.